DIMCO-044-2020

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2020

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS- IPSE

Referencia: Proceso de Contratación - IPSE-SPE-CM-00I-2020

Respetados señores:

MANUEL PEÑA SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.435.382, actuando en nombre y Representación legal de la firma DESARROLLO, INGENIERIA, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES **DIMCO SAS**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 830.097.543-5, oferente dentro del proceso de la referencia, ante su despacho y **DENTRO DE TERMINOS**, conforme al cronograma que rige al mismo proceso, presento las observaciones al Informe de Evaluación, así:

1. EVALUACION JURIDICA

Se remite modificatorio de la garantía, conforme a solicitud de la entidad.
Anexo No. 1: Póliza conforme a solicitud

2. EVALUACION TECNICA:

2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE

2.1.1 CERTIFICACION GOBERNACION DEL CESAR:

El comité Evaluador afirma que la certificación de experiencia general emitida por la Gobernación del Cesar, no cumple bajo la siguiente premisa:

> *NO CUMPLE - LA CERTIFICACION ES EMITIDA A ENERGÍA HIDROCARBUROS Y MINERALES Y EL REGISTRO EN EL RUP ES A DIMCO ES DECIR CON FECHA POSTERIOR AL CAMBIO DE RAZON SOCIAL*

Al respecto, y con todo respeto nos permitimos aclarar que cuando una sociedad mercantil (*S.A., Ltda., Comanditaria, Colectivas, SAS*), decide transformarse, lo que se da es una decisión de sus asociados (*accionistas o socios*), para transformar su forma de asociación, razón social, los mecanismos internos de regulación, la forma de responsabilidad de cada asociado, de tal manera que dicha transformación **NO da nacimiento a una nueva sociedad**, simplemente transforma la actual sociedad, pero TODAS sus obligaciones frente a terceros, siguen incólumes, por ejemplo, las obligaciones frente a trabajadores, ex trabajadores, proveedores en general, ante la DIAN, etc.

Por ello, hablamos de una reforma estatutaria (*Código de Comercio, Art. 187, n. 1° y art. 167*), pero no del nacimiento de una nueva. **De tal manera que la experiencia y antigüedad de la sociedad no se pierde**.

Cómo lo anota la Supersociedades en su concepto 220-048330 "*Vista la norma anterior, de manera clara tenemos que surge de manera cristalina un aspecto fundamental, y es que la transformación de una sociedad a otro tipo societario, y/o el cambio de razón social,* ***trae consigo la permanencia de la persona jurídica,*** *el sujeto como tal continua subsistiendo, en donde por fuerza de las circunstancias inherentes al cambio, solo sufren una variación las cláusulas que venían rigiendo al ente societario y que están contenidas en la escritura pública correspondiente, así como es lógico su estructura interna.*

Y es que como de manera expresa lo acota la norma legal, ***la transformación no produce bajo ningún punto de vista, solución de continuidad en relación con la existencia de la compañía como persona jurídica****, ni en sus actividades, ni en su patrimonio,* ***tampoco en su trayectoria y experiencia****. No se afectan en absoluto las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a la inscripción en el registro mercantil de acuerdo de la transformación, momento a partir del cual dicha reforma queda debidamente consagrada, y no se lesionan en nada los derechos tanto de los deudores como de los acreedores ni de los terceros en general (artículo 169 de la legislación mercantil).* ***Igualmente, resaltamos, que la persona jurídica, por el hecho de la reforma que nos ocupa, subsiste sin ninguna alteración en el desarrollo de las actividades que conforman su objeto social y por ende, frente a las garantías que tenga en un momento determinado, ellas continúan su marcha normal.***

En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo expuesto, podemos afirmar que la reforma estatutaria de la transformación, ***no afecta en nada la experiencia que haya adquirido la sociedad a lo largo de su existencia jurídica,*** *partiendo de la base sólida que la persona jurídica conserva su plena identidad tributaria.* ".

PETICION:

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos se validen las certificaciones anexas a la oferta expedidas por la Gobernación del Cesar y se cambie el concepto, ya que ésta CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

Para reafirmar esta petición estamos enviando el Acta de Liquidación del Contrato suscrito con la Gobernación del Cesar, en la misma se observa que la persona JURIDICA es la misma, y que sufrió un cambio en su RAZON SOCIAL, sin variar sus obligaciones ni tampoco se le dio vida jurídica a una nueva organización. Así mismo y como el Comité lo anota, la misma Cámara de Comercio hace la inscripción y valida todas y cada una de las certificaciones de experiencia aportadas para el RUP, tomando en cuenta que es la misma persona jurídica quien viene ejerciendo sus actividades y sumando experiencia desde el momento de su creación, situación que de igual forma puede leerse de manera clara y precisa en el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, donde están estipuladas mediante actas una a una las modificaciones INTERNAS que ha tenido la MISMA PERSONA JURIDICA.
Anexo No. 2: Copia de Acta de liquidación contrato PMER Cesar.

2.1.2 CERTIFICACIÓN DE CONTRATO CON PEGSA LTDA

El comité Evaluador afirma que la certificación de experiencia general emitida por la firma PEGSA LTDA, no cumple bajo la siguiente premisa:

NO CUMPLE - no cumple con la totalidad de los requisitos del pliego de condiciones descritos para la certificación en el cuadro pág. 40. ver cuadro y nota

Siendo un tanto ambigua esta observación y no habiéndose requerido al oferente en el proceso de evaluación que allegara los documentos que el comité consideró necesarios para la verificación de los requisitos solicitados, se ha revisado la certificación adjunta, encontrando que en principio cumple y es verificable lo solicitado en el Pliego de Condiciones; sin embargo y en aras de poder seguir siendo considerados posibles adjudicatarios del proceso, complementamos esta información, sin incurrir en la mejora de oferta, remitiendo adjunto al presente documento copia del contrato suscrito entre las partes y los otrosí firmados, con lo cual estamos seguros podemos subsanar estas inconsistencias.

PETICION:

De conformidad con lo expuesto y con base en los documentos soporte remitidos, respetuosamente solicitamos se validen las certificaciones anexas a la oferta expedidas por la firma PEGSA LTDA, y se cambie el concepto, ya que ésta CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.
Anexo No. 3: Copia de contrato suscrito con PEGSA y Otrosís

2.2 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

2.2.1 DIRECTOR DE PROYECTO

El Comité Evaluador, hace las siguientes precisiones sobre los documentos aportados para acreditar la experiencia del director de proyecto:

Dentro de su experiencia profesional, NO ACREDITA más de 5 años en Dirección o gerencia de proyectos de: i) consultoría de infraestructura eléctrica, o ii) implementación de proyectos u iii) obras de infraestructura eléctrica.

Las certificaciones de Puerto Boyacá no permiten evidenciar labores de dirección o gerencia de proyectos. La certificación 8 de Dispac y la certificación 5 de BRP se encuentran traslapadas con la certificación 9 de ENERGUAVIARE: se contabiliza una sola vez el tiempo que presenta traslapes de acuerdo a pliego de condiciones. Las certificaciones de Fulgor energía y Gobernación del Cesar presentan inconsistencias entre el plazo y las fechas de ejecución, por tanto no se validan. El contrato de Gobernación del Cesar no presenta modificatorios de ampliación de plazo. La fecha de inicio de certificación FULGOR (02/08/2002) no coincide con la fecha de inicio del contrato (16/08/2002). Adicionalmente en la certificación presenta más de 6 meses y no adjunta modificatorios de ampliación de plazo. El contrato entre el profesional y la Alcaldía de Puerto Boyacá solamente está firmado por el Contratista y no por el contratante. De acuerdo a lo indicado el tiempo total certificado validado corresponde a 27,96 meses (2, 28 años) .

Respecto al texto anterior se informa :

2.2.1.1 CERTIFICACION DE LA ALCALDIA DE PUERTO BOYACA
Dimco SAS, aportó con su oferta inicial, certificación de la Alcaldía de Puerto Boyacá, en la cual se registra que,

ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

EL SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que reposan en esta Secretaría se verificó que **ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINERALES S.A.S. Y/O MANUEL PEÑA SUAREZ**, identificado(a) con NIT Nº 830.097.543-5, suscribió con el Municipio de Puerto Boyacá, los siguientes contratos durante la vigencia 2012:

CONTRATO Nº	:	**501 DE 2012**
FECHA	:	26/12/2012
OBJETO	:	"DISEÑO DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VIVIENDAS DISPERSAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ".

El comité evaluador, respecto a esta certificación registra que:
"Las certificaciones de Puerto Boyacá no permiten evidenciar labores de dirección o gerencia de proyectos" y "El contrato entre el profesional y la Alcaldía de Puerto Boyacá solamente está firmado por el Contratista y no por el contratante".
Al respecto, se manifiesta:
A. Se anexa con el presente documento copia el contrato suscrito entre Dimco y la Alcaldía de Puerto Boyacá debidamente firmado por las partes, en el cual se registra lo siguiente:
CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL CONSULTOR, en el punto 1.0 de Personal la necesidad de la actuación de: Un Director de Consultoría. Ver cuadro siguiente,

(1)	COMPONENTE Y SUS ACTIVIDADES (2)	UNID (3)	CANT (4)	PARTICIPACION EN EL MES (5)	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (6)	VALOR PARCIAL (4)x(5)x(6)=(7)
1.0	PERSONAL					
1.1	Director de Consultoría: (Ingeniero Electricista, con Especialización y 7 años de Experiencia)					
1.2	Ingeniero Diseñador	MES	1,0	1,00	6.000.000	6.000.000

Esta actividad fue ejercida por el Ingeniero Manuel Peña Suárez, firmante del contrato y representante legal de Dimco.SAS.

CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS
En esta claúsula se detallan las acciones de ingeniería, administración y financieras del proyecto, que se desarrollaron para su satisfactorio cumplimiento.

B. Se anexa al presente documento copia del contrato suscrito entre Dimco y la Alcaldía de Puerto Boyacá debidamente firmado por las partes y también se adjunta debidamente firmada por el Supervisor, copia del Acta de recibo final del contrato.
Anexo No. 4: Copia de contrato suscrito con Alcaldía de Puerto Boyacá
Anexo No. 5: Copia de Acta de recibo final del contrato

2.2.1.2 CERTIFICACION DE LA GOBERNACION DEL CESAR

- *El contrato de Gobernación del Cesar no presenta modificatorios de ampliación de plazo.*

Se adjunta al presente documento el acta de liquidación del contrato mencionado, en la que se puede evidenciar las modificaciones, tiempos y prórrogas legalizadas hasta la entrega a entera satisfacción de la entidad contratante.
Ver Anexo No. 2: Acta de Liquidación contrato PMER Cesar

***PETICION**:*

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos se valide la certificación expedida por la Gobernación del Cesar, se tome en cuenta las prórrogas del contrato y se compute este tiempo para habilitar al director del Proyecto.

2.2.1.3 CERTIFICACION DE FULGOR ENERGIA

- *La fecha de inicio de certificación FULGOR (02/08/2002) no coincide con la fecha de inicio del contrato (16/08/2002).*

La empresa FULGOR, está efectivamente dando fe del desempeño del Ingeniero Manuel Peña Suárez, como Director del proyecto, como se puede evidenciar en la certificación y en la Orden de Prestación de Servicios solicitada y remitida a Uds; en la certificación se evidencia que dio inicio el día 2 de agosto de 2002; esto obedece a que generalmente y en todo proceso contractual la actividad de Dirección de Proyecto, se contrata con anticipación, normalmente con su adjudicación, para que el profesional que oficia como Director del Proyecto, sea quien organice y planee las acciones logísticas, de personal y de suministros, antes del acta de inicio del contrato. Razón por la cual hay 14 días de diferencia entre las fechas certificadas por la gerencia de FULGOR.

***PETICION**:*

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos se valide la certificación expedida por la firma FULGOR y validada con la Orden de Prestación de Servicios remitida, en la cual se registra la actuación como director del proyecto del Ingeniero Manuel Peña Suárez, durante un tiempo de seis (6) meses; de la misma forma, se tomen en cuenta las observaciones aquí presentadas y se compute este tiempo para habilitar al director del proyecto.

2.2.1.4 ACREDITACION DE EXPERIENCIA COMO DIRECTOR DE PROYECTO

- *Dentro de su experiencia profesional, NO ACREDITA más de 5 años en Dirección o gerencia de proyectos de: i) consultoría de infraestructura eléctrica, o ii) implementación de proyectos u iii) obras de infraestructura eléctrica.*

Además de las certificaciones aportadas junto con la oferta, respetuosamente solicitamos revisar la Hoja de Vida del profesional propuesto, y su trayectoria en los diferentes cargos desempeñados en el ICEL hoy IPSE, una misma entidad que habiendo cambiado su razón social, no dejó de lado la experiencia ni la trayectoria de los profesionales a su servicio. Dicho lo anterior, traemos lo contenido en el Decreto 019 de 2012, en su artículo 9, mismo que señala que cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Por lo anterior no se consideró necesario

adjuntar las certificaciones de las actividades que como Jefe de la Oficina de Planeación y Subdirector de Planificación, cargos que desempeñó el Ingeniero Manuel Peña Suárez, con lo cual consideramos que su experiencia es mucho más amplia que la pedida en los pliegos de condiciones.
Anexo No. 6: Certificación IPSE Ingeniero Manuel Peña Suárez

***PETICION**:*

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos se valide la información que reposa en los archivos de la entidad (ICEL hoy IPSE), se tome en cuenta las observaciones aquí presentadas y se compute este tiempo para habilitar al Director del Proyecto.

2.2.2 INGENIERO ELECTRICISTA RESIDENTE

Las siguientes son las observaciones del Comité Evaluador:

- *Dentro de su experiencia profesional, NO ACREDITA al menos tres (3) años de experiencia profesional relacionada en: i) consultoría o construcción de proyectos de generación de energía eléctrica, con fuentes convencionales y/o no convencionales de energía;*

Al respecto se informa que Dimco SAS, adjuntó en su oferta las certificaciones elaboradas por las empresas Gensa y Furel (ver encabezados adjuntos)

GENSA

LA DIVISIÓN DE GESTION HUMANA

CERTIFICA QUE LOS DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, CORRESPONDEN A LA SITUACIÓN CONTRACTUAL DEL SIGUIENTE FUNCIONARIO

Que, el Señor JERLIN LLOREDA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.801.214, laboró en esta empresa desempeñando el cargo de LÍDER UNIDAD OPERATIVA ACANDÍ - CAPURGANA de GENSA S.A. E.S.P., desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 30 de marzo de 2010.

FUREL ingeniería

CERTIFICAMOS QUE:

El señor Jerlin Lloreda Ramos identificado con cedula de ciudadanía N0 11801214 de Quibdó, laboró en la empresa FUREL SA. Como ingeniero residente desde el 29 de abril del 2014 hasta el 30 de abril del 2015, en el contrato por nombre "ADECUACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN DIESEL DE LOS MUNICIPIOS DE ACANDÍ Y UNGUÍA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DIA". CONVENIO GENSA – FUREL SA. departamento del Chocó. Contrato realizado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y Administrado por la Empresa GENSA SA ESP

Con las cuales y de acuerdo al requerimiento de los pliegos, se solicita:

a. Respecto a la certificación de Gensa_
   Validar la experiencia y el tiempo determinado en el documento al ingeniero Jerlin Lloreda, se solicita que la certificación mencionada sea validada como actividad de Consultoría con base en el decreto 1464 de 2010, que determina la clasificación de actividades en el RUP, define que existen las siguientes tres (3) Clasificaciones de actividades:

TABLA DE CLASIFICACIONES REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. DECRETO 1464 DE 2010

CLASIFICACIONES RUP- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES DECRETO 1464 DE 2010

EL RUP SE DIVIDE EN TRES ACTIVIDADES EN LAS CUALES LOS PROPONENTES SE PUEDEN CLASIFICAR:

ACTIVIDAD	CODIGO
CONSTRUCTOR	01
CONSULTOR	02
PROVEEDOR	03

Igualmente dentro de las actividades de Consultoría, en el componente de energía registra que :

02 CONSULTOR			CODIGO
ESPECIALIDAD	04	ENERGIA	0204
	Grupos	Nombre	
	01	Gestión energética	020401
		Proyección de la demanda de energía.	
		Economía energética.	
		Planeación energética.	
		Estructuración de tarifas y precios de la energía.	
		Entrenamiento relacionado con la energía.	
		Pérdidas de energía	
		Vivienda.	
		Industria.	
		Transporte.	
		Construcción.	
		Líneas de transmisión.	

02	Energía eléctrica	020402
	Análisis y planeación de redes de energía	
	Operación de redes de energía.	
	Automatización de redes de energía (dinámica de control y simulación)	
	Generación de energía-hidroeléctricas.	
	Marítimo.	
	Generación de energía-térmica convencional.	
	Plantas a vapor.	
	Plantas de combustión interna-turbinas de gas.	
	Plantas diésel.	
	Generación de energía-nuclear.	
	Generación de energía-otras.	
	Plantas de ciclos combinados	
	Plantas transformadoras de energía	
	Sistemas de transmisión de energía.	
	Alto voltaje (superior a 220kv).	
	Bajo y mediano voltaje.	
	Subestaciones de alto voltaje.	
	Subestaciones de bajo y mediano voltaje.	
	Transmisión de alto voltaje en corriente continua.	
	Sistemas de distribución de energía.	
	Generación de energía calórica y co-generación.	
	Sistemas de energía industrial.	
	Tarifas-precios y manejo de cargas.	
	Gerencia del aprovechamiento de energía.	
	Organización institucional.	
	Sistemas contables.	
	Sistemas de auditoría.	
	Sistemas de información.	
	Sistemas estadísticos.	
	Sistemas computarizados.	
	Sistemas de evaluación y administración del rendimiento.	
	Electrificación rural.	

La actividad de Generación de energía térmica convencional, se clasifica como una actividad de Consultoría.

b. Respecto a la certificación de Furel_
Validar la experiencia y el tiempo determinado en el documento al ingeniero Jerlin Lloreda como una actividad de construcción, dada las acciones de repotenciación de las centrales térmicas intervenidas.

Respecto a la solicitud de remitir el contrato suscrito con la Gobernación del Chocó, para efectos de confrontación de datos y verificación de la información, se informa que no hemos logrado tener copia a pesar de solicitarlo a los archivos de la Gobernación; con el ánimo de poder seguir siendo considerados dentro del presente proceso, y dado que por los cambios de seguridad con ocasión del desarrollo de la pandemia, seguimos buscando el documento requerido.

Aclaramos, que no se está mejorando la oferta, se está aclarando con el único objeto de que la entidad valide los datos, se recalifique la oferta y se nos permita ser posibles adjudicatarios del proceso.

- Adicionalmente NO ACREDITA su participación en la consultoría o construcción de proyectos de generación de energía con FNCER centralizados con una potencia en dicho componente igual o superior a 20 KW

De acuerdo a lo solicitado se remitió a Uds, el contrato de Interventoría CM 01 de 2018 suscrito por la Alcaldía de Nóvita, cuyo objeto registra lo siguiente

FECHA

Despacho del Alcalde 0 0 0 0 0 0 5 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No C.M. 01 DE 2018

OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA LPN 001 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARMEN DE SURAMA E IRABUBÚ (SALSITA Y SALSA ADENTRO) MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - NÓVITA.
CONTRATISTA	JERLIN LLOREDA RAMOS C.C: N° C.C. 11.801.214 de Quibdo
VALOR	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($124.095.625,oo) M/TE
PLAZO	SEIS (6) MESES

De acuerdo a solicitud de IPSE, se remitió copia del contrato de construcción base y se pensó así subsanar lo solicitado por el Comité; pero dado que no fue posible evidenciar en los documentos remitidos (certificaciones de estudios de diseño e interventoría y contrato de construcción) las potencias de los proyectos de generación diseñados y construidos en los corregimientos de Carmen de Surama e Iraburú, solicitadas por la entidad (Ipse); Dimco se dio a la tarea de ubicar un documento que soportara la información solicitada y hemos encontrado y remitimos adjunto al presente documento, los Pliegos de Condiciones elaborados por el Municipio de Nóvita, con los cuales se contrató la CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARMEN DE SURAMA E IRABUBÚ (SALSITA Y SALSA ADENTRO) MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - NOVITA.

Anexo No. 7: Pliego de Condiciones para la contratación de construcción sistemas de generación de energía eléctrica para los corregimientos de Carmen de Surama e Iraburú del Municipio de Novita, Departamento del Chocó

En los pliegos mencionados se puede evidenciar en su numeral 1,2.3 en el cuadro de Actividades a desarrollar, las siguientes acciones:

	SGR - EQUIPOS ELECTROMECANICOS 220/120 VOLTIOS		
14.3	Turbina de flujo cruzado 20 kW y accesorios	Und	1
14.4	Turbina Pelton 30 kW y accesorios	Und	1
14.5	Generador sincronico Trifasico 20 kW 1800rpm 220 V	Und	1
14.6	Generador sincronico Trifasico 30 kW 1800rpm 220 V	Und	1
14.7	Kits de paneles solares 4X250W	Und	18

Por tanto, con el documento que se remite, se puede evidenciar que en las comunidades mencionadas, se instalaron dos PCH (La primera con una potencia en turbina y generador de 20 Kw; la segunda con una potencia en turbina y generador de 30 Kw), adicionalmente se diseñaron y construyeron 18 paneles solares en Kits de 4 x 250 watios.

Las certificaciones emanadas del Municipio de Nóvita, con las cuales en nuestra oferta se registra la experiencia del Ingeniero Jerlin Lloreda; registran que el Ingeniero propuesto, fue contratado para elaborar los estudios y diseños (certificación 1) y posteriormente para ejercer la labor de interventoría de la construcción (certificación 2); con el documento nuevo remitido (pliegos de licitación del contrato de construcción), se registra y se puede leer y verificar la potencia y características de los centros de generación diseñados y construidos.

Fundamentamos esta aclaración y/o subsanación, con los conceptos y sentencias que sobre el tema ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado, entre otros, en los siguientes pronunciamientos:

Consejo de Estado, sección Tercera, Sent. Feb 3/2000. Exp. 10.399. M.P. Ricardo Hoyos Duque:

–El pliego de condiciones es ley para las partes. "… Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato, porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes.".

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M. Pte Dr. Alier E. Hernandez Enriquez, 19 de julio de 2001. radicación no. 12037. Actor Asociacion Colombiana de Ingenieros Constructores ACIC:

En efecto, el pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista ***y delimita el contenido y alcance del contrato****.(Subrayado y negrilla nuestra).*

PETICION*:*

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos se valide y califiquen la certificación expedida por el municipio de Nóvita, se tome en cuenta las observaciones aquí presentadas y se verifique la participación del Ingeniero en el las acciones de estudios y diseño y posteriormente en la interventoría de los proyectos mencionados, conforme a la potencia solicitada y validada.

2.2.3 INGENIERO CIVIL

Además de las certificaciones aportadas junto con la oferta, respetuosamente solicitamos revisar la Hoja de Vida del profesional propuesto, y su trayectoria en los diferentes cargos desempeñados en el ICEL hoy IPSE, una misma entidad que habiendo cambiado su razón social, no dejó de lado la experiencia ni la trayectoria de los profesionales a su servicio. Dicho lo anterior, traemos lo contenido en el Decreto 019 de 2012, en su artículo 9, mismo que señala que cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Por lo anterior no se consideró necesario adjuntar las certificaciones de las actividades que como Ingeniero Civil especializado en Recursos Hidráulicos en las diferentes dependencias desempeñó el profesional Jorge Antonio Álvarez, con lo cual consideramos que su experiencia es mucho más amplia que la pedida en los pliegos de condiciones

PETICION*:*

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos se valide la información que reposa en los archivos de la entidad (ICEL hoy IPSE), se tome en cuenta las observaciones aquí presentadas y se compute este tiempo para habilitar al Ingeniero Civil ofertado por DIMCO SAS.

Se anexan 9 certificaciones expedidas por el ICEL hoy IPSE al profesional.

3. CRONOGRAMA DEL PROCESO

- EL CRONOGRAMA NO CUMPLE LA PRIORIZACION INDICADA POR LA ENTIDAD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Al revisar el pliego de condiciones, en lo atinente al detalle que debe registrarse en el cronograma se observa,

CRONOGRAMA DEL PROYECTO

El oferente deberá incluir en su oferta un cronograma que contemple entre otras las siguientes actividades:

- Visita inicial a las zonas de los proyectos de estructuración.
- Trabajo de Campo para realización de actividades de diagnóstico.
- Análisis de Información por el equipo de profesionales para brindar la mejor alternativa.
- Presentación de informes de actividades mensuales o cuando lo requiera el IPSE.
- Análisis de información del avance de actividades, con el Respectivo análisis en Project con curva S.
- Aplicación de protocolos para elaboración de las estructuraciones, comparación de alternativas y diseño definitivo de las soluciones.
- Elaboración de los diseños de detalle con especificaciones técnicas y presentación del proyecto estructurado.

En el cronograma presentado por Dimco junto con la oferta, la única actividad que no registra es la "Presentación de informes de actividades mensuales o cuando lo requiera el IPSE"; al respecto, se manifiesta lo siguiente:
La actividad número 10 del cronograma presentado - Evaluación del avance de actividades, revisión de la curva S del proyecto, mantenimiento de la información contractual de avance del proyecto, corresponde a la asignación de un planeador para mantener toda la información relativa al proyecto actualizada y disponible para atender cualquier solicitud del cliente, y por ende facilitar la entrega de informes no solo mensuales sino en el momento que el cliente así lo solicite; sin embargo se ajusta el cronograma incluyendo la actividad mencionada.

Anexo No. 8: Cronograma

Cordialmente,

MANUEL PEÑA SUAREZ
Representante Legal

Anexo No. 1: Póliza conforme a solicitud
Anexo No. 2: Acta de liquidación contrato PMER Cesar.
Anexo No. 3 Copia de contrato suscrito con PEGSA y Otrosís
Anexo No. 4: Copia de contrato suscrito con Alcaldía de Puerto Boyacá
Anexo No. 5: Copia de Acta de recibo final del contrato
Anexo No. 6: Certificación IPSE Ingeniero Manuel Peña Suárez
Anexo No. 7: Pliego de condiciones para la construcción sistemas de generación de energía eléctrica para los corregimientos de Carmen de Surama e Iraburú del Municipio de Novita, Departamento del Chocó
Anexo No. 8: Cronograma